

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. En la pretensión primera, precise el año de causación del canon de arrendamiento, pues se señaló que corresponde al 2021 y no resulta acorde a los hechos.
- b. Adecue el valor cobrado por concepto de cláusula penal, en razón que la suma solicitada no corresponde al valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha del incumplimiento. (Ver Cláusula novena del contrato de arrendamiento).
- c. Adecue las pretensiones, en razón a que en el numeral sexto solicita el pago de la cláusula penal y a su vez en el numeral séptimo está pidiendo el pago de los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento adeudados, olvidando que los interés moratorios y la cláusula penal tienen la misma finalidad, por cuanto las dos procuran sancionar al deudor por el incumplimiento, resultando incompatible el cobro de los dos numerales, por tal motivo el demandante, debe elegir entre hacer efectiva la cláusula penal (numeral 6 de las pretensiones), o solicitar el pago de intereses moratorios (numeral 7 de las pretensiones).

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 39.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6048ccbed14802cebb2394e6b6b1fec1ab2735b90bf2415f0adde923e0c39b14**

Documento generado en 21/10/2022 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>